

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Serradilla del Arroyo

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la imposición de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Serradilla del Arroyo, a 22 de diciembre de 2013.—El Alcalde, José Luis Gutiérrez Castellanos.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y tanatorio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

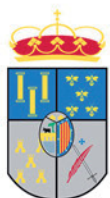
Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, osarios y columbarios, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios y la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

1. Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados, o incineraciones ordenados por la autoridad judicial.

2. Los enterramientos de personas sin recursos económicos y/o sociales suficientes, tras informe de valoración de los Servicios municipales. En los supuestos de revocación de la gratuidad, se procederá a la exacción de las tasas correspondientes por los servicios prestados y costes devengados.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

— Concesión a perpetuidad: 850 euros.

B) SEPULTURAS:

— Concesión a perpetuidad: 2.700 euros.

C) OSARIOS

— Concesión a perpetuidad: 600 euros.

D) COLUMBARIOS:

— Concesión a perpetuidad: 500 euros.

E) TANATORIO:

— Salas de velatorio: 0 euros..

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Exigencia del Pago de la tasa

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.



ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

ARTÍCULO 11. Caducidad y Reversion

Se declarará caducado el derecho del titular y revertirá el panteón, sepultura o nicho a favor del Ayuntamiento previa instrucción del correspondiente expediente, en los siguientes supuestos:

- 1.- Estado ruinoso de la construcción.
- 2.- Abandono de la sepultura, manifestado por signos externos.

Declarada la caducidad, el Ayuntamiento podrá disponer libremente del panteón, sepultura o nicho afectado, una vez que haya trasladado los restos en ellos existentes a columbario.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13-11-2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.